



Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00314** 00

Se procede a INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se deberá adecuar tanto la demanda como el poder presentado, indicando claramente el tipo de proceso que se pretende adelantar, toda vez que el trámite VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, surge como consecuencia de la existencia de la unión marital, de acuerdo al art. 2º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 3 de la Ley 979 de 2005.

SEGUNDO. – Cumplido el anterior requisito, sírvase adecuar íntegramente el líbelo, esto es, determinando claramente lo atinente a la Declaratoria de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes fecha de inicio y de finalización, a lo concerniente a la existencia de la sociedad, advirtiéndole a la par fundamentalmente a las pretensiones que ello conlleva. Todo en aras de salvaguardar el principio de congruencia.

TERCERO. Deberá allegar acta de conciliación mediante la cual se pretendía llegar a un acuerdo sobre la declaratoria de la existencia de la unión marital y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, que acredite el agotamiento de ésta como requisito de procedibilidad conforme lo estatuido en la ley 640 de 2001.

CUARTO. - En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, determinando claramente la parte actora y pasiva, y el tipo de proceso, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (ley 2213 de 2022), **de lo contrario se le hará presentación personal.** Adicional a ello, indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO. - Indicará cuál fue el último domicilio de los compañeros señalando la dirección completa en la que estos convivieron, al igual que citar la dirección física actual de cada uno de ellos (Municipio), dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P.

SEXTO. - Arrímese copia del registro civil de nacimiento de MARIA OLIVIA DUARTE DUARTE Y JORGE ENRIQUE VILLA TAVERA de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del decreto 1260 de 1970, y en los que se evidencia claramente las notas marginales a la fecha._

SÉPTIMO.- Sírvase acreditar la forma como tuvo conocimiento del

correo electrónico del demandado, allegando las evidencias correspondientes (cruce de información), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

OCTAVO. - Adecuada la demanda, todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, **y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo** con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOVENO. - Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación a la demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e9213374043291b77ef95071af763cad43f5256a2eb21d5e1e3968675de6d9**

Documento generado en 19/01/2023 10:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>